ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES (CÓRDOBA)
Pl. España, 1 – C.P.14660 - Teléf.(957) 18 30 00 - C.I.F. P-1401400-E - Nº Rgto.Entid. Locales 01140142.-
ayuntamiento@aytocanetedelastorres.es www.aytocanetedelastorres.es

GEX.2284/2023

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 25 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:
D. Félix Romero Carrillo
Concejales :
D. Clemente Olmo González
DªMaria del Mar Relaño Valverde
Dª. Ana Victoria Cárdenas Ramos.
D. Francisco Javier López López
Dª Rocio Castillo Gutiérrez.
Dª Mª. Carmen Valverde Mora .
D.Martin Torralbo Luque
D. Francisco José Luque Fernández
Dª. Mª. Teresa Borrego Aparicio.
Secretaria Titular.:
Dª. Guillermina Buenosvinos Hita.

En la villa de Cañete de las Torres, siendo las veintiuna horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés , se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los Sres. Concejales expresados al margen, al objeto de celebrar en primera convocatoria, sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento.

Actúa de Secretaria la funcionaria Dña. Guillermina Buenosvinos Hita.

Declarada pública la sesión y comprobado el quórum de asistencia necesario para la válida constitución del Pleno, se pasó a tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.-

I. APROBACION, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Dada cuenta del acta de la sesión anterior de fecha 30/03/2023, que es aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

II. INFORMES DE ALCALDIA.- No se informa sobre ningun asunto.

III. APROBACIÓN PLAN ACCIÓN DE AGENDA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE ACUERDO A LA AGENCIA URBANA ESPAÑOLA EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (GEX. 3235/2023).- Visto el docuemnto técnico referido al Plan de acción ADS de conformidad con la Agenda Urbana Española de este municipio de Cañete de las Torres, redactado por la empresa "3CS Cambios Estratégicos, S.L"., con CIF B90246018, financiada la redacción de este documento con subvención de la Diputación Provincial por importe de 3.700,00€.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el informe dictamen de la Comisión Permanente del Pleno, en su reunión del día 23 de mayo, con los votos afirmativos de diez miembros presentes (6 del PP y 4 del PSOE) del total de once que lo integra, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el Plan de Acción de la Agenda de Desarrollo sostenible de Cañete de las Torres, redactado por la empresa "3CS Cambios Estratégicos, S.L."

Segundo.-Publicar anuncio en la sede electronica del Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

Código seguro de verificación (CSV):
544B A670 94F5 523F ECFE
544BA67094F5523FECFE
Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cañete de las Torres. El original podrá verificarse en http://www.aytocanetedelastorres.es/sede
Fdo. LA SECRETARIA, Sra. BUENOSVINOS HITA GUILLERMINA el 06-06-2023
VºBº SR. ALCALDE Sr. ROMERO CARRILLO FELIX MANUEL el 07-06-2023
pie_firma_conto_dipu_01

IV. APROBACIÓN DEL PLAN MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES (GEX. 1740/2023).- Visto el Plan de Medidas Antifraude epigrafiado, cuyo objeto es el establecimiento del mismo en este Ayuntamiento de Cañete de las Torres, de conformidad con lo dispuesto por Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema del Plan de Recuperación, Transformación y Resilencia, según el marco establecido en el Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resilencia.

El Plan de Medidas Anifraude y sus Anexos, ha sido redactado por la empresa adjudicataria del contrato de servicios denominada TICFORYOU, S.L., que ha presentado el mismo en el Ayuntamiento en fecha 20/04/2023.-

El Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de sus diez miembros presentes (6 del PP y 4 del PSOE) del total de 11 que lo integra, **ACUERDA:**

Aprobar el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Cañete de las Torres y someter el mismo a información pública por plazo de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincial y sede electrónica del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, para alegaciones u observaciones, entendiéndose definitivamente aprobado en el caso de no producirse.-

V. APROBACIÓN FORMULACIÓN MODIFICACION PUNTUAL PGOU DE CAÑETE DE LAS TORRES SOBRE REGULACION IMPLANTACIÓN DE ENERGIAS RENOVABLES (GEX 2287/2023). Dada cuenta del dictamen de la comisión Informativa Permanente al Pleno de fecha 23/05/2023 sobre el expediente que se tramita para aprobar la formulación de la modificación puntual del PGOU, para regulación de implantación de instalaciones de energía renovable: instalaciones fotovoltácias y parques eólicos y suspensión del plazo de licencias, tras deliberación de los señores concejales, y

CONSIDERANDO:

Primero.- Las instalaciones de producción de energías renovables que actualmente se tramita ante direfentes organismos estatales o autonómicos para su implantación en nuestro término municipal o a través del mismo, están compuestas por plantas de paneles solares fotovoltáicos, con una enorme ocupación supericial del territorio y un gran impacto sobre el paisaje.

Este tipo de instalaciones necesitan además de otras complementarias como subestaciones eléctricas de transformación (que vendrían a unirse a las ya existentes en este término municipal) y líneas eléctricas de evacuación en alta tensión, que se proyectan en trazados aéreos, sobre postes de gran altura.

Segundo.- El Plan General de ordenación urbana de nuestro municipio, sus Normas Urbanísticas en su artículo cuarto recogen los motivos para que haya de llevarse a cabo su Revisión del Planeamiento.

Las instalaciones de grandes infraestructuras de energías renovables es un uso no previsto en el Plan General de Ordenación Urbana y ocupa grandes extensiones de terrenos destinados a cultivos agrícolas, por lo que afecta gravemente al destino de los suelos.

Esto nos lleva a concluir que se ha de llevar a cabo una modificación del Plan General que recoja y regule estos nuevos usos no previstos en el Plan General y que tienen una muy alta repercusión sobre el suelo no urbanizable.

Resultando:

Primero.-Consta en el expediente informe jurídico-técnico suscrito por el arquitecto municipal y por el servicio jurídico de fecha 18/05/2023 que literalmente dice así:

"La **suspensión de licencias municipales es viable y se ampara en la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impuso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).**
En concreto en Capítulo II – Artículos 75 y 78. Es competencia municipal la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo lo

Código seguro de verificación (CSV):
544B A670 94F5 523F ECFE
544BA67094F5523FECFE
Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cañete de las Torres. El original podrá verificarse en http://www.aytocanetedelastorres.es/sede
Fdo. LA SECRETARIA, Sra. BUENOSVINOS HITA GUILLERMINA el 06-06-2023
VºBº SR. ALCALDE Sr. ROMERO CARRILLO FELIX MANUEL el 07-06-2023
pie_firma_confo_dipu_01

establecido en el apartado 2 de este artículo (…)

La Administración competente aprobará inicialmente el instrumento de ordenación y lo someterá a información pública. Durante la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística, la Administración competente para la aprobación inicial podrá acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas par áreas concretas o usos determinados con un plazo máximo no superior a tres años desde el acuerdo de aprobación inicial. Suspensión que se extinguirá con la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística en su caso.

Las energías renovables: energía solar y eólica, son una energía obtenida a partir del aprovechamiento de la radiación electromagnética procedente del sol y del viento.

La energía solar y eólica por tanto, son una energía renovable por tratarse de una alternativa real y con proyección de futuro, por no producir residuos perjudiciales para el medio ambiente, no tener elevados costes de mantenimiento una vez instalada y contribuir de forma efectiva a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

No obstante lo anterior, desde el punto de vista ambiental se produce una cierta contradicción, ya que aunque la opción del desarrollo de la energía solar fotovoltaica y la energía eólica suponen una decidida apuesta por el respeto al medio ambiente, ya que potencia una fuente de energía renovable y no contaminante, su proliferación puede afectar de forma muy marcada a los valores paisajísticos del territorio.

Efectivamente, las fuentes de energía renovables consumen una gran cantidad de superficie, por lo que su impacto en el paisaje es mucho más significativo. Expresado en otros términos, la apuesta por el impulso de las energía renovables supone admitir, debido a su carácter extensivo, intensas transformaciones territoriales y paisajísticas.

En relación con la energía fotovoltaica, el aumento creciente del número de plantas a suelo, está produciendo unos sensibles cambios paisajísticos en nuestras zonas rurales. Su rápida expansión podría llegar a suponer uno de los principales factores de transformación del paisaje en nuestro territorio.

Evitar o reducir los impactos sobre el paisaje de una actividad cuya restricción sería difícilmente admisible por la sociedad, se convierte en un reto para la política de protección del paisaje de la Comunidad Autónoma.En este sentido, resulta evidente que las actuaciones propias de las instalaciones de energía solar y energía eólica tienen **la consideración de Actuaciones de Interés Público** en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable.

Las Actuaciones de Interés Público **requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación** y el otorgamiento en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.

Respecto de la compatibilidad urbanística en función de la categoría del suelo no urbanizable se ha de estar a la regulación de los artículos 129 a 162 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU, resultando – siempre previa aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

La aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos de utilidad pública o interés social, así como las procedencia o necesidad de implantación en este tipo de suelo, justificando la ubicación concreta propuesta y su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales.

En este sentido, en la decisión que al respecto haya de adoptar la Corporación Municipal a la vista de la documentación que se aporte, ha de reconocerse un amplio margen de apreciación y discrecionalidad, pudiendo admitir o no el Plan Especial o Proyecto de Actuación atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada momento y en concreto a la ubicación concreta propuesta.

En base a lo anterior y dado que **el Plan General vigente no establece una regulación pormenorizada de las zonas en las que se permite la implantación de estas instalaciones** , posponiendo su estudio y viabilidad al necesario Proyecto de Actuación o Plan Especial, y dadoque la tramitación de estos últimos ya no es exigible, parece oportuno que las Normas Urbanísticas contenidas en el planeamiento general del municipio que regulan los usos infraestructurales en suelo no urbanizable hagan expresa mención a las instalaciones de energías renovables: eólica y solar, regulando e imponiendo determinaciones que hagan compatible su implantación.

Código seguro de verificación (CSV):
544B A670 94F5 523F ECFE
544BA67094F5523FECFE
Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cañete de las Torres. El original podrá verificarse en http://www.aytocanetedelastorres.es/sede
Fdo. LA SECRETARIA, Sra. BUENOSVINOS HITA GUILLERMINA el 06-06-2023
VºBº SR. ALCALDE Sr. ROMERO CARRILLO FELIX MANUEL el 07-06-2023
pie_firma_confo_dipu_01

A tal efecto, el artículo 27 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía regula el acuerdo de formulación de los instrumentos de planeamiento como un acto administrativo previo al de inicio de su tramitación mediante la aprobación inicial.
El artículo 27 permite que con el **acuerdo de formulación se acuerde la suspensión, por plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas** para áreas o usos determinados.
Expresamente, la suspensión prevista lo es a los efectos de redactar el correspondiente instrumento de planeamiento, en este caso, una modificación del Plan General en lo que se refiere a la regulación de la implantación de instalaciones de energías renovables en el suelo no urbanizable, **resultando conveniente concretar el ámbito territorial de la suspensión conforme resulta del plano incorporado al expediente**.**La competencia para la adopción del acuerdo de formulación de una modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU corresponde al Pleno por ser éste el órgano competente para su tramitación**, sin que sea exigible la mayoría cualificada del artículo 47.2.II de la Ley de Bases de Régimen Local, que sí lo será para la adopción de los acuerdos de aprobación inicial, provisional y definitiva, éste último si la modificación no afecta a la ordenación estructural".

Segundo.- En base a lo anterior y dado que el Plan General vigente no establece una regulación pormenorizada de las zonas en las que se permite la implatanción de estas instalaciones, posponiendo su estudio y viabilidad al necesario Proyecto de Actuación o Plan Especial, y dado que la tramitación de éstos últimos ya no es exigible, parece oportuno que las Normas Urbanísticas contenidas en el planeamiento general del municipio que regulan los usos infraestructurales en suelo no urbanizable, hagan expresa mención a las instalaciones de energías renovables: eólica y solar, regulando e imponiendo determinaciones que hagan compatible su implantación.

Tercero.- A tal efecto el art. 78 de Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucia, regula el procedimiento para la aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística.

El art. 27.2 permite que durante la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística, la Administración competente para la aprobación inicial podrá acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determindados .

El plazo máximo de la suspensión que se establezca no podrá superar a tres años desde el acuerdo de aprobación inicial. En todo caso, la suspensión acordada se extinguirá con la publicación y entrada en vigor del imstrumento de ordenación urbanística.

La competencia para la adopción del acuerdo de formulación de una modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de ordenación Urbana corresponde al Pleno por ser éste el órgano competente para su tramitación, sin que sea exigible la mayoría cualificada del art. 47.2.ll) de la Ley de Bases del Régimen Local, que sí lo será para la aprobación de los acuerdos de aprobación inicial, provisional y definitiva, éste último si la modificación no afecta a la ordenación estructural.

Por todo ello el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de diez miembros presentes (6 del PP y 4 del PSOE) del total de once que lo integra, **ACUERDA:**

Primero.- Acordar la formulación de una modificación puntual del PGOU al objeto de completar la regulación establecida para la implantación de instalaciones de energías renovables, solar y eólica, en suelo no urbanizable .-

Segundo.-Acordar la suspensión por el plazo máximo de tres años, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas referidas a la implantación de instalaciones de energía solar y eólica en las zonas de suelo no urbanizable señaladas en el plano incorporado al expediente elaborado por el Arquitecto Municipal que consta en su respectivo expediente.

Tercero.- Publicar este acuerdo en el boletín Oficial de la Provincia, y en la sede electrónica y portal de transparencia.-

VI. APROBACIÓN PROYECTOS OBRAS PFEA 2023 (GEX. 1716/2023).- Vista la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 26/10/1998 por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales, para la contratación de trabajadores desempleados en

Código seguro de verificación (CSV):
544B A670 94F5 523F ECFE
544BA67094F5523FECFE
Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cañete de las Torres. El original podrá verificarse en http://www.aytocanetedelastorres.es/sede
Fdo. LA SECRETARIA, Sra. BUENOSVINOS HITA GUILLERMINA el 06-06-2023
VºBº SR. ALCALDE Sr. ROMERO CARRILLO FELIX MANUEL el 07-06-2023
pie_firma_confo_dipu_01

la realización de obras y servicios de interés general y social, así como la Resolución de 14 de abril de 2023 de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se convocan subvenciones para el Programa de Fomento del Empleo Agrario para el ejercicio de 2.023 y vistos los Proyectos más abajo referidos, el Pleno del ayuntamiento, por unanimidad de diez miembros presentes del total de oncen que lo integra, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar los Proyectos, suscritos por la Arquitecta Doña Teresa María Gutiérrez Zafra en mayo de 2023, referentes a las obras indicadas mas abajo, su ejecución directa por la Administración Municipal, solicitándose su inclusión en los Convenios SEPE-CCLL, afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2.023.

FINANCIACION

NºOrden	Denominacion de la obra	Meses	Trabajadores	Total Presupuesto	Jornales INEM	Jornales Ayto.	Materiales IVA incluido
1	Pavimentacion y mejora Infraestructuras en calle Miguel de Cervantes.	4,85, a 3 cuadrillas	134	329.831,09 €	227.469,72 €	0	102.361,37 €
2	Adecuación terreno futuro viviero municipal	1,10 A 3 cuadrillas	31	74.512,46 €	51.387,90 €	0	23.124,56 €
	TOTAL - - - - - - - - - -		165	404.343,55 €	278.857,62 €	0	125.485,93 €

Segundo.- Que la contabilidad de Gastos derivados de las contrataciones se realice con cargo al Presupuesto Municipal de 2.023, en el que existe consignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las cantidades no subvencionadas por el SPEE.

Nº Orden	Denominación Obra	Concepto	Partida
1	Pavimentación Y Mejora Infraestructuras calle Miguel de Cervantes.	Materiales	619.07.1532
2	Adecuación terreno futuro vivero municipal	Materiales	619.08.1532

VII. ELECCION JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO (GEX 1792/2023).- El Sr. Alcalde propone dejar sobre la Mesa este asunto hasta la formación del nuevo Ayuntamiento, que es aceptada por todos los miembros presentes.

VIII. DACION DE CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA(GEX 2284/2023).- Por la Secretaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del R.D 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Juridico de las Entidades Locales se procede a dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía adoptadas desde la última sesión ordinaria de pleno, que son desde la número 2023/00000164 de fecha 28/03/2023 a la nº 2023/00000283 de 22/05/2023.

IX. MOCIONES.

Se da cuenta de la siguiente que dice así:

"La Asociación Provincial de Museos Locales de Córdoba, tras analizar el problema existente de los depósitos de materiales que afecta nuestros museos locales desde el 2005, propone a cada uno de los ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con museo integrado en la referida asociación, siguiente solicitud para que se sume a ella, si lo estima procedente, de la forma que mejor considere: Bien Moción, bien Adhesión

INTRODUCCIÓN

La Asociación Provincial de Museos Locales de Córdoba, creada el 19 de febrero de 1994, y constituida legalmente y aprobada por la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía con fecha 27/07/1994, Nº Rº 02678:

SOLICITA

a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía la modificación de las siguientes leyes y decretos:

Código seguro de verificación (CSV):
544B A670 94F5 523F ECFE
544BA67094F5523FECFE
Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cañete de las Torres. El original podrá verificarse en http://www.aytocanetedelastorres.es/sede
Fdo. LA SECRETARIA, Sra. BUENOSVINOS HITA GUILLERMINA el 06-06-2023
VºBº SR. ALCALDE Sr. ROMERO CARRILLO FELIX MANUEL el 07-06-2023
pie_firma_confo_dipu_01

- DECRETO 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA núm. 134, de 15 de julio de 2003)
- LEY 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248, de 19 de diciembre 2007)
- Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas (BOJA núm. 205, de 18 de octubre de 2007),

en base a la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **LEY 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** (BOE núm. 80, de 03/04/201985), en su artículo 25,2, a y m establece que el Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, y respectivamente "la Protección y gestión del Patrimonio Histórico" y "la promoción de la cultura y equipamientos culturales."

Los museos locales, que forman parte de la Asociación Provincial de Museos Locales de Córdoba, están gestionados directamente por sus Ayuntamientos, por lo que se consideran unos importantísimos centros culturales de carácter permanente, abiertos al público, al servicio de la sociedad y su desarrollo, y en particular a los habitantes de la localidades, siendo unos ejes y pilares fundamentales para la recuperación de su memoria colectiva a través de su pasado más remoto, vertebrado a través de los restos paleontológicos, arqueológicos y etnológicos que contienen. Además, aplican criterios científicos en su desarrollo. Adquieren y ordenan sus fondos. Difunden, fomentan, conservan y exponen de forma estética los bienes patrimoniales que poseen en cada localidad, además de ser una plataforma fundamental para desarrollar políticas en la conservación preventiva del patrimonio arqueológico e histórico, o en los campos de la investigación y difusión, sufragados, en la mayoría de los casos, por las propias arcas municipales.

Igualmente, la **LEY 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español** (B.O.E. núm. 155 de 29/06/1985), en su artículo séptimo establece que "los Ayuntamientos cooperarán con los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, perdida o destrucción".

La **LEY 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía** (BOJA núm. 248, de 19/12/2005), en su artículo 4.2 indica que "corresponde a los municipios la misión de colaborar activamente en la **protección y conservación** de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal, en especial a través de la ordenación urbanística, así como **realzar y dar a conocer el valor cultural** de los mismos".

En ese sentido nuestros museos cumplen de forma fehaciente y continua con ambos preceptos: El de protección y conservación, y el de realce y conocimiento de su valor cultural.

Especialmente la ley que articula y normaliza la gestión de los museos en la Comunidad Autónoma de Andalucía es la **LEY 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía** (BOJA núm. 205, de 18/10/2007), modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/ CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, e igualmente por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA nº 241, de 17/12/2021)

En la Exposición de Motivos de la citada ley andaluza, y en concreto en su apartado II, párrafo segundo, se especifica que: "Se produce… la consagración del principio de **colaboración**, en forma de mandato dirigido a la Administración de la Junta de Andalucía para que, por un lado, colabore con el resto de Administraciones Públicas, y especialmente con las Entidades Locales, para el **impulso y promoción de los museos y colecciones museográficas**, y , por otro, vele para que el ejercicio de las funciones de estas instituciones se efectué en condiciones de **igualdad y no discriminación…**"

Código seguro de verificación (CSV):
544B A670 94F5 523F ECFE
544BA67094F5523FECFE
Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cañete de las Torres. El original podrá verificarse en http://www.aytocanetedelastorres.es/sede
Fdo. LA SECRETARIA, Sra. BUENOSVINOS HITA GUILLERMINA el 06-06-2023
VºBº SR. ALCALDE Sr. ROMERO CARRILLO FELIX MANUEL el 07-06-2023
pie_firma_confo_dipu_01

Así también, en el artículo 7, sobre Principios de fomento y colaboración, se indica que en su apartado 1 “La Administración de la Junta de Andalucía **promoverá la creación de museos** y colecciones museográficas, especialmente, en colaboración con las Entidades Locales en cuyo ámbito territorial de competencias haya bienes integrantes del patrimonio histórico de Andalucía”.

En su apartado 2ª, la misma administración autonómica, competente en Museos, “**prestara especial atención al fomento de museos y colecciones museográficas que sean expresivos de la historia, cultura y modos de vida propios del pueblo andaluz**”.

Igualmente, su apartado3 se especifica que: “La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de museos, **colaborara con los restantes Administraciones Publicas para el desarrollo y promoción de los museos y colecciones museográficas de Andalucía, velando para que el ejercicio de las funciones de dichas instituciones se efectué en condiciones de igualdad y no discriminación**”.

HECHOS

Dicho los anterior, indicamos los siguientes puntos
1.- Los museos integrantes de la Asociación Provincial de Museos Locales se encuentran inscritos en el Registro de Museos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte; y como tal, los fondos de carácter demencial pertenecen a la Colección Museística de Andalucía, en el caso de los carácter arqueológico y paleontológico.

2.- En años anteriores, muchas resoluciones de la Delegación Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía en Córdoba, que autorizaban las actividades arqueológicas, establecen como lugar de depósito y custodia de los materiales recuperando los museos de cada localidad. En otros casos, aun estableciendo como lugar de recepción de los materiales recuperados el Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba, se podría realizar el cambio del lugar del depósito de materiales, a petición municipal, en cada museo local.

Sin embargo, actualmente, las resoluciones autonómicas que autorizan las intervenciones arqueológicas obligan, invariablemente, a las direcciones de las mismas, a depositar los materiales procedentes de nuestro yacimiento, de nuestro territorio y, en definitiva, de nuestra historia e identidad colectiva, en los almacenes conocimos como “El Silo” del Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba.

De esta manera, los directores de las actividades autorizadas dan estricto cumplimiento al marco jurídico de los depósitos de los materiales procedentes de actividades arqueológicas, regulado por el artículo 57.2.c y d) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248) de 19/12/2007), y que establece, entre otras obligaciones de la dirección de toda actividad arqueológica, la de:

> “C) Depositar los materiales encontrados en el museo o centro que se señale en la autorización de la actividad correspondiente.”
>
> “D) Presentar, como reglamentariamente se determine, la memoria científica en sus distintas modalidades con los resultados obtenido, un inventario detallado de los materiales encontrados y el acta de entrega de los citados materiales al museo o centro correspondiente.”

Esto no es más que lo estipulado igualmente en el artículo 39.1 del Reglamento de Actividades Arqueológica, aprobado mediante Decreto 168/2003, de 17 de junio (BOJA núm. 134, de 15/07/2003), donde se determina que los bienes muebles recuperados en la actividad arqueológica serán depositados en el museo especificado en la resolución de autorización, formalizándose mediante acta de depósito.

Tras la aprobación de la Resolución de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental (BOJA núm. 51, de 16/03/2022), se acuerda y obliga a los arqueólogos directores de actividades de control arqueológico de movimientos de tierra a la realización del depósito de bienes muebles procedentes de este control arqueológico, con carácter general y proceden del término municipal que sea, igualmente en el Museo Arqueológico de Córdoba, excepto las actividades

Código seguro de verificación (CSV):
544BA67094F5523FECFE
544B A670 94F5 523F ECFE
Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cañete de las Torres. El original podrá verificarse en http://www.aytocanetedelastorres.es/sede
Fdo. LA SECRETARIA, Sra. BUENOSVINOS HITA GUILLERMINA el 06-06-2023
VºBº SR. ALCALDE Sr. ROMERO CARRILLO FELIX MANUEL el 07-06-2023
pie_firma_corto_dipu_01

arqueológicas desarrolladas en el Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra, que se depositaran en dicho Conjunto Arqueológico.

Pero no acabando ahí la situación del destino de depósitos de materiales aparecidos en nuestro territorio, redirigidos y encauzados por la Administración autonómica hacia los museos provinciales de toda la comunidad, además ha habido un cambio en el proceder de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para que aquellos materiales arqueológicos incautados en la provincia de Córdoba, cuando lo normal era su depósito en los museos locales del territorio donde hubieren aparecido.

Ante todo ello, la unidad opción que les queda los Ayuntamientos que poseen museos locales con fondos arqueológico o paleológicos, y que quieren hacer gestión de su patrimonio y de su historia, no es otra que la de ser meros espectadores de como este patrimonio (aún a pesar, en la mayoría de los cascos, haber sufragado muchas de esta actividades, y de contar con los medios y contiene adecuado), en la expresión material del mismo, ha de partir al Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba.

PROPUESTAS:
Por parte del Pleno del Ayuntamiento de la localidad de . . . . . se requiere a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, para que:

1.- Arbitre las medidas técnicas y jurídicas necesarias de modificación de las leyes y decretos antes referidos, en los artículos que figuran al final de este documento para que los museos locales o pertenecientes a "entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, inscritos en el Registro de Museos de Andalucía, aparezcan como instituciones destinatarias de bienes demaniales en dichas normas, además de en posteriores reglamentos asociados, con el fin de que sean o puedan ser receptores directos de los bienes y depósitos que en su término municipal se generen por cualquier de hallazgo casual o tipo de intervención o estudio arqueológico: Proyectos Generales de Investigación Arqueológica, Prospecciones, Actuaciones Puntuales y de Urgencia, en todas sus modalidades, así como incautaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
2.- Se dé traslado de la aprobación de esta, en su caso, a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, así como a la Asociación Provincial de Museos Locales de Córdoba.

ANEXO I

Con la aceptación de las propuestas indicadas, se cumpliría con el espíritu de la vigente Ley del Patrimonio Histórico Español, que, en su art. 42.2, reza lo siguiente:

"La autorización para realizar excavaciones o prospecciones arqueológicas obliga a los beneficiarios a entregar los objetos obtenidos, debidamente inventariados, catalogados y acompañados de una Memoria, al Museo o centro que la Administración competente determine y en el plazo que se fije, teniendo en cuenta su proximidad al lugar del hallazgo y las circunstancias que hagan posible, además de su adecuada conservación, su mejor función cultural y científica. En ningún caso será de aplicación a estos lo dispuesto en el artículo 44.3 de la presente Ley"

Paralelamente se propone realizar una regularización general, tal y como se hizo con la Disposición Transitoria Cuarta "Posesión de Bienes del Patrimonio Arqueológico", de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248, de 19/12/2007), para que todos los materiales entregados e inscritos como depósitos directos en los museos locales anteriormente a esta ley, y desde incluso antes de la creación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sean considerados Depósitos del Estado y Depósitos de la Junta de Andalucía (para este último caso como Colección Museística de Andalucía).

Se entiende, igualmente, que se da cumplimiento a los principios de vertebración territorial, cooperación entre Administraciones, no discriminación e igualdad entre museos, así como a los preceptos de fomento de los museos de entidades locales o de carácter local, como bien se indican en los apartados antes descritos y los principios generales de las leyes que afectan a estos materiales y bienes

Código seguro de verificación (CSV):
544B A670 94F5 523F ECFE
544BA67094F5523FECFE
Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cañete de las Torres. El original podrá verificarse en http://www.aytocanetedelastorres.es/sede
Fdo. LA SECRETARIA, Sra. BUENOSVINOS HITA GUILLERMINA el 06-06-2023
VºBº SR. ALCALDE Sr. ROMERO CARRILLO FELIX MANUEL el 07-06-2023
pie_firma_confo_dipu_01

Los museos inscritos en el Registro de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía se comprometen a que todos esos materiales de carácter demanial, ingresados por cualquiera de los conceptos referidos, sean registrados en dichos museos como Colección Museística de Andalucía, con el nº de inventario que se estime adecuado, por ejemplo, DJ (Depósito Junta) /SIGLA DEL MUSEO CORRESPONDIENTE/ Nº DE INV. XXXXXXX

De estos ingresos se informaría, como viene siendo hasta ahora, en el mes de diciembre de cada año, en cumplimiento del art. 42.2 de la LEY 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía (BOJA núm. 205, de 18/10/2007) y del art.11.1 de Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 284/1995, de 28 de noviembre (801A núm. 5, de 16/01/1996): 1) "En el mes de diciembre de cada año, copia de las fichas de inventario de las piezas ingresadas, estén o no expuestas", vigentes actualmente.

ANEXO II

A continuación, Indicamos, según nuestro entender, las Leyes y Decreto a modificar para resolver esta situación (se marca en rojo las modificaciones que la Asociación Provincial de Museos Locales de Córdoba propone para ser estudiadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte):

LEY 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248, de 19 de diciembre 2007)

TÍTULO V

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 47. Concepto.

4. Los hallazgos casuales deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el museo o institución que se determine, (que podrá ser cualquiera de los museos inscritos en el Registro de Museos de Andalucía, y que reúna las condiciones adecuadas de conservación y protección).

Artículo 54. Procedimiento de autorización.

1. El procedimiento de autorización se desarrollará con arreglo a los trámites que reglamentariamente se establezcan.
En la resolución por la que se conceda la autorización se indicarán las condiciones especiales a que deban sujetarse los trabajos, así como el museo o centro en el que deban depositarse los hallazgos, (que podrá ser cualquiera de los museos inscritos en el Registro de Museos de Andalucía, y que reúna las condiciones adecuadas de conservación y protección)

Artículo 57. Obligaciones de la dirección de la actividad arqueológica.

2. c) Depositar los materiales encontrados en el museo o centro que se señale en la autorización de la actividad (que podrá ser cualquiera de los museos inscritos en el Registro de Museos de Andalucía, y que reúna las condiciones adecuadas de conservación y protección).

DECRETO 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA núm. 134, de 15 de julio 2003)

Artículo 18. Procedimiento de autorización.

5. La Dirección General de Bienes Culturales, una vez informada la solicitud, recabará informe de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico sobre el museo en el que habrán de depositarse los materiales extraídos. Dicho informe deberá emitirse en el plazo de quince días. (Entre los museos en que podrán entregarse esos materiales estarán cualquiera de los museos inscritos en el Registro de Museos de Andalucía, y que reúna las condiciones adecuadas de conservación y protección).

Código seguro de verificación (CSV):
544B A670 94F5 523F ECFE
544BA67094F5523FECFE
Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cañete de las Torres. El original podrá verificarse en http://www.aytocanetedelastorres.es/sede
Fdo. LA SECRETARIA, Sra. BUENOSVINOS HITA GUILLERMINA el 06-06-2023
VºBº SR. ALCALDE Sr. ROMERO CARRILLO FELIX MANUEL el 07-06-2023
pie_firma_confo_dipu_01

Artículo 19. Resolución.

2. En la resolución se indicarán, si fueran necesarias, las condiciones especiales a que deban sujetarse los trabajos, así como el museo (inscrito en el Registro de Museos de Andalucía) que reúna las condiciones adecuadas de conservación, donde deban depositarse los materiales arqueológicos obtenidos.

LEY 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía (BOJA núm. 205, de 18 de octubre 2007)

Colección Museística de Andalucía.

1. Los bienes de la Colección Museística de Andalucía podrán ser depositados en:

b) Museos y colecciones museográficas inscritos en el Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas. (art. modificado por el Decreto 26/2021 de 14 de diciembre, BOJA n.º 241, de 17/12/2021). Añadir en este artículo que estos depósitos se realizarán de forma directa, sin mediar solicitud de depósito, ni formalización de contrato de depósito, afectando a los materiales resultantes de las intervenciones arqueológicas desarrolladas en el término municipal de cada museo inscrito en el registro, así como a otros materiales procedentes de las incautaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, hallazgos casuales, etc. de su término municipal, siendo registrados como Depósitos de la Colección Museística de Andalucía, siempre que reúna las condiciones adecuadas de conservación y protección.

ANEXO III

Relación de museos integrantes de la Asociación Provincial de Museos Locales de Córdoba:

- Museo Histórico de Almedinilla - Ecomuseo del rio Caicena.
- Museo Histórico Municipal de Baena,
- Museo Histórico de Belmez y del Territorio Minero.
- Museo Arqueológico Municipal de Cabra.
- Museo Histórico Municipal de Cañete de las Torres,
- Museo Histórico Municipal de Carcabuey.
- Casa-Museo de Artes y Costumbres Populares de Castil de Campos.
- Museo de Cobre de Cerro Muriano (Obejo).
- Museo Histórico - Arqueológico de Doña Mencía,
- Museo Histórico Municipal de Fuente-Tojar.
- Museo Etnológico de Hinojosa del Duque
- Museo de la Cerámica de La Rambla,
- Casa-Museo «Alfonso Ariza de La Rambla.
- Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena.
- Museo Arqueológico de Vlia de Montemayor.
- Museo Histórico Local de Montilla,
- Museo Arqueológico Municipal “Santiago Cano y Consuelo Turrión” de Montoro.
- Museo Histórico Local de Monturque.
- Museo Histórico Local de Nueva Carteya.
- Museo Municipal de Palma del Río,
- Museo Geológico-Minero de Peñarroya-Pueblonuevo.
- Museo Histórico Municipal de Priego de Córdoba,

- Casa natal-Museo "D. Niceto Alcalá Zamora y Torres de Priego de Córdoba,
- Museo "Adolfo Lozano Sidro" de Priego de Córdoba,
- Museo Histórico Local de Puente Genil.
- Museo del Anís de Rute.
- Museo Histórico Municipal de Santaella.
- Museo PRASA de Torrecampo.

Código seguro de verificación (CSV):
544B A670 94F5 523F ECFE
544BA67094F5523FECFE
Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cañete de las Torres. El original podrá verificarse en http://www.aytocanetedelastorres.es/sede
Fdo. LA SECRETARIA, Sra. BUENOSVINOS HITA GUILLERMINA el 06-06-2023
VºBº SR. ALCALDE Sr. ROMERO CARRILLO FELIX MANUEL el 07-06-2023
pie_firma_confo_dipu_01

- Museo Municipal «Casa de las Cadenas" de Villa del Río.
- Museo de Historia Local de Villanueva de Córdoba.
- Museo del Pastor de Villaralto.

Museo de la Almendra Francisco Morales de Zamoranos (Priego de córdoba)"

Y el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de sus diez miembros presentes (6 del PP y 4 del PSOE) del total de once que lo integra, ACUERDA aprobar la misma y en consecuencia solicita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía la modificación de la normativa citada.

X. RUEGOS Y PREGUNTAS.- Seguidamente toma la palabra el Portavoz del Grupo PSOE, Sr. Torralbo y dice: "Tras doce años de Concejal siempre he entendido la política para servir a los ciudadanos, representarlos y ver de que manera poder sacar sus proyectos adelante en la medida de lo posible. Probablemente hayamos podido cometer errores en este tiempo, aunque con haber ayudado a sacar adelante aunque solo sea uno de los proyectos de nuestro pueblo, con eso ya me siento orgulloso y satisfecho. Siempre hemos trabajado con la máxima de ayudar y aportar desde la oposición en la medida de lo posible, con nuestro aciertos y errores, sobre todo estos últimos años teniendo que enfrentarnos a la difícil tarea de gestionar juntos una pandemia.

Creo que hay que saber marcharse, con humildad y agradecimiento cuando ha pasado un tiempo prudencial de ejercicio de la política, y que os corresponde a otros la misión de defender las conquistas realizadas, pelear las siguientes, y seguir trabajando, porque la sucesión de las generaciones no tienen fin y ojalá entre todos los que estáis y los que vengan, seáis capaces de combatir ese mal llamado despoblación de las zonas rurales.

Como decía ha llegado el tiempo de dejar la política en las instituciones. Lo hago con alegría y con agradecimiento infinito a mis compañeras y compañeros de partido, también a los compañeros de corporación municipal que durante estos años hemos compartido este viaje, así como a los ciudadanos y ciudadanas de nuestro pueblo que no dieron la oportunidad de representarlos en este pleno municipal.

He tenido la suerte de ejercer mi actividad política en Cañete de las Torres, mi pueblo. Lo que he defendido y lo que he intentado hacer como político en activo ha sido por la mejora y por sus gentes ; sin sujetarme como sabéis a otros mandatos ni jerarquías.

Siempre me he debido a decisiones de mi ejecutiva local, al carácter sagrado de la palabra dada y mi conciencia tranquila, por que así es como ve voy. Agradecido y tranquilo.

Siempre intente ponerme en el lugar del que piensa diferente para entender mejor sus opiniones, lo que me ha permitido comprobar que, la inmensa mayoría de las personas albergan la ilusión por mejora su pueblo desde diferentes puntos de vista.

Soy de la opinión de que, a pesar de las diferencias falsamente agigantadas, casi todos aspiramos a lo mismo: a la paz, el bienestar, la felicidad, el progreso y a sentirnos moralmente bien con nosotros mismo y con nuestros semejantes.

Así que suerte a todos los que habéis decidido continuar en esta noble pero a la vez difícil tarea de la politica municipal, en vosotr@s seguirán estando el futuro de nuestra gente. ¡CUÍDENLO!.

Finalizada su intervención, el Sr. Alcalde agradece sus palabras y le desea lo mejor en su nueva etapa, tanto a él como a la concejala Maria del Carmen Valverde.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declaró terminado el acto, y la sesión fue levantada siendo las veintidós horas del día al principio indicado, de lo que como Secretaría, doy fe.-

Código seguro de verificación (CSV):
544B A670 94F5 523F ECFE
544BA67094F5523FECFE
Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cañete de las Torres. El original podrá verificarse en http://www.aytocanetedelastorres.es/sede
Fdo. LA SECRETARIA, Sra. BUENOSVINOS HITA GUILLERMINA el 06-06-2023
VºBº SR. ALCALDE Sr. ROMERO CARRILLO FELIX MANUEL el 07-06-2023
pie_firma_confo_dipu_01